

Apartadó, 28/08/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
VIRLEYDA LOBO PEREZ

ASUNTO: EXPEDIENTE: 822 DEL 2016
QUERELLADO: MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA
QUERELLANTE: VIRLEYDA LOBO PEREZ

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiocho (28) días del mes de agosto el año dos mil dieciocho (2018), siendo once y cuarenta (11:40) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señora VIRLEYDA LOBO PEREZ, el contenido de la Resolución No. 000158 del 17/11/2017 por medio del cual se resuelve una actuación administrativa. Proferido por la COORDINADORA DEL GPIVC Y RCC. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000158 DE 2017

(17 NOV 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

EL SUSCRITO COORDINADOR DE PIVC- RCC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ - APARTADÓ, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014, Y

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.926.941, Kilometro 1 salida Apartadó – Antioquia.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante auto 502 del 06 de julio de 2016, se dio inició averiguación preliminar contra **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, donde se le solicito al investigado lo siguiente:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa con vigencia no superior a (30) treinta días.
- Copia de los comprobantes de pago de prestaciones sociales de los trabajadores durante la vigencia 2016.

Conforme al oficio 1322 de 07 de julio de 2016, se le comunico al señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, que se dio inicio a una averiguación preliminar.

Con oficio 1608 de 13 de diciembre de 2016, el señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, allega documentos solicitados en el auto de averiguación.

El 03 de agosto de 2017, se realiza visita de carácter general a la cafetería Hospital Francisco Valderrama del Municipio de Turbo, de propiedad del señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**.

000158

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

Mediante auto No. 051 del 01 de febrero de 2017 se formuló pliego de cargos, notificado personalmente el 10 de marzo de 2017.

El 04 de abril de 2017, conforme al auto 282 el despacho da inicio a un periodo probatorio.

Conforme al auto No. 332 del 25 de abril de 2017, se da traslado a la empresa investigada para que allegara alegatos de conclusión.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la investigación administrativa las siguientes:

- Certificado de matrícula mercantil
- Constancia de pago de impuesto de industria y comercio
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Jisel Yulenis Hernandez Salazar de fecha, 17 de junio de 2016
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Inés Mórelo de fecha 15 de octubre de 2013
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Carmen Sánchez de fecha 22 de julio de 2014
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Cristina Donado de fecha 30 de julio de 2014
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Yomaris Mórelo de fecha 31 de diciembre de 2011
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Yudis Sepulveda de fecha 31 de diciembre de 2010
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Maritza Palacio de fecha 31 de diciembre de 2010
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Yaneth Salazar de fecha 31 de mayo de 2009
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Elisabeth Atenció fecha 30 de junio de 2009
- Liquidación de prestaciones sociales de la señora Dilia Osorio de fecha 25 de diciembre de 2013
- Acta de visitas de carácter general a empresas.

Revisado el acervo probatorio se puede concluir que el señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, no líquido y pago a los trabajadores a su cargos las prestaciones sociales correspondiente al año 2016; incumpliendo así normas laborales, pues las constancias aportadas en los folios 16-26 no son correspondiente a las solicitadas por el despacho, demostrándose así que ha evadido su responsabilidad como empleador.

IV. ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS Y ALEGACIONES

Por omisión directa del art 249 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las cesantías correspondientes al tiempo laborado.

*(...) **ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (...)”

Por violación directa al artículo 230 del código sustantivo del trabajo por no haber pagado a los trabajadores de la empresa la dotación correspondiente.

*(...) ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador (...)*”

Por violación directa del artículo 2 de la ley 15 de 1959 al no incluir el auxilio de transporte en la liquidación de prestaciones sociales.

“(...) ARTICULO 2: Establécese a cargo de los patronos en los municipios donde las condiciones del transporte así lo requieran, a juicio del gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda (...)”.

Por violación directa del art 306 del Código Sustantivo Del Trabajo, al no haber pagado a los trabajadores de la empresa la prima de servicios correspondiente.

“(...) ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.

*1. **Toda empresa** (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y

b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en las siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

Por violación directa del artículo 186 del código sustantivo del trabajo al no haber pagado sus trabajadores las vacaciones correspondientes.

“(…) ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (…)

V. RAZONES DE LA SANCIÓN.

La sanción cumplirá en el presente proveído una función de control y seguridad jurídica, de tal forma que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones.

La ley 1610 de 2013, establece como una de las funciones de los Inspectores de Trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma de trabajo aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

El señor MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA. Transgrede lo establecido por los artículos 249, 230, 306, 186 del CST y el artículo 2 de la ley 15 de 1954, No es admisible que el investigado no cumpla con sus obligaciones propias de patrono, en lo atinente al pago de las prestaciones sociales correspondiente a cada trabajador por el tiempo que estos han prestado su servicio.

Frente a esto ha dicho la corte que las prestaciones sociales es un derecho y que La *efectividad* de estos derechos se fundamenta en los artículos 1º, 2º, 25, 53, 58 de la Constitución Política, derechos que se interpretan y complementan, en lo pertinente, por Tratados y Convenios Internacionales (art. 53 y 93 C.P.). Para el caso de la protección al salario y lo debido al finalizar la relación laboral, (aquí se incluye necesariamente la cesantía) debe tenerse en cuenta el Convenio 95 de 8 de junio de 1949 de la OIT, (arts. 53 y 93 C.P.).

Tasación de La Sanción.

Para Determinar la violación constitucional en la actuación del empleador, correspondiente a establecer el efecto sancionatorio de este caso administrativo relativo a la responsabilidad derivada de la infracción constitucional, tendremos como referente normativo el siguiente:

Artículo 12 ley 1610 de 2013: Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de derecho laboral se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores

Gravedad de la sanción: Dado que estamos hablando trabajadores a quienes se les ha incumplido su derecho Constitucional del pago de prestaciones sociales.

De conformidad con lo probado en el expediente los hechos se ubican en un nivel de impacto bajo, se evidencia que el empleador ha puesto el interés del trabajador en insatisfacción, al no garantizar la consolidación de la justicia social en las relaciones que se den entre los empleadores y los trabajadores al omitir la obligación que le correspondía y mostrando de esta forma su imprudencia frente a la aplicación de la norma.

Conforme lo anterior los criterios que se aplican para la graduación de la sanción son los siguientes:

El investigado ha puesto en peligro el bien jurídico tutelado, según lo establecido en los numerales 1,2,4 del art 11 de la ley 1610 de 2013, por lo que este despacho al tasar la sanción considera que la misma es grave y reprochable merece una sanción ejemplar, para que hechos como este no se vuelvan reiterativos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.926.941, Kilometro 1 salida Apartadó – Antioquia con once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 8.114.887)**, por violación a los artículo 186, 230, 306, 249, del Código Sustantivo de Trabajo, con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al señor MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.926.941, Kilometro 1 salida Apartadó – Antioquia por violación al Artículo 2 de la ley 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de Apelación ante el Director de la Oficina Especial De Urabá-Apartadó, interpuesto dentro de la 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.

Dada en Apartadó, a los

17 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

Proyecto: CCaicedo

Revisó/Aprobó: Fara M

Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos